

PARANÁ, **30 DICI 2009**

VISTO

El Convenio Marco de Cooperación, suscripto entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia, y la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica -ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo establece cláusulas y condiciones para establecer bases de cooperación en actividades de investigación y desarrollo, intercambio de información y otras actividades de interés mutuo de las instituciones firmantes, asegurando el máximo aprovechamiento del equipo humano y medios materiales disponibles en las instituciones signatarias en las áreas de competencia de la ANMAT;

Que dicha finalidad se prevé sea encauzada mediante la ejecución de proyectos de investigación y desarrollo; la prestación de asistencia técnica; la capacitación de recursos humanos, y la organización de cursos y seminarios, entre otras actividades, a cuyos efectos se firmarán convenios específicos que determinen las responsabilidades de las partes;

Que con el objetivo de llevar a la práctica los propósitos señalados, se integrará una Unidad de Coordinación con un miembro titular y uno alterno por cada una de las partes, que propondrá y supervisará las actividades sujetas al Convenio en cuestión;

Que habiendo intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Acción Social, resulta procedente la aprobación del Convenio Marco de Cooperación suscripto;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación que pasa a formar parte del presente Decreto, suscripto entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia, representado por su titular Dr. Ángel Francisco GIANO, y la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica -ANMAT, representada por su Interventor Dr. Ricardo MARTÍNEZ, por el cual se establecen cláusulas y condiciones para establecer bases de cooperación en actividades de investigación y desarrollo, intercambio de información y otras actividades de interés mutuo de las instituciones firmantes, asegurando el máximo aprovechamiento del equipo humano y medios materiales disponibles en las instituciones



5308

Decreto N°

M.S.A.S.-

Expte.N° 1048325 R.U.-

/Año 2009.-

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

signatarias en las áreas de competencia de la ANMAT, conforme lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El Ministerio de Salud y Acción Social queda facultado para suscribir los acuerdos complementarios y/o convenios específicos que determinen las responsabilidades de las partes en la instrumentación y ejecución de las actividades que se prevean para el cumplimiento de la finalidad del Convenio Marco que se aprueba por el Art.1°, debiendo efectuar la propuesta de los miembros titular y alterno que integrarán la Unidad de Coordinación prevista por la Cláusula Cuarta del mismo, para su designación.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Firmado por:

URRIBARRI
GIANO



Gobierno de Entre Ríos
Ministerio de Salud y Acción
Social

5369

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
e Institutos
A.N.M.A.T.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA •

El Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos, con domicilio en la calle Gregorio F. de la Puente 222, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en adelante el MINISTERIO, representada por el Señor Ministro Secretario de Estado de Salud y Acción Social, Dr. Angel Francisco Giano y la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, que actúa en la órbita de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud, con domicilio en la Av. de Mayo 869, Ciudad de Buenos Aires, en adelante ANMAT, representada por su Interventor, Dr. Ricardo Martínez;

DECLARAN

- Que la cooperación y la complementación entre las partes, incrementará su capacidad de investigación, tecnológica y cultural;
- Que el intercambio producirá un crecimiento de la capacidad de servicio a la comunidad de la que forman parte;
- Que es indispensable establecer canales de comunicación que generen los vínculos necesarios para que la integración se convierta en una realidad efectiva;
- Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente



Gobierno de Entre Ríos
Ministerio de Salud y Acción
Social

5309

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
e Institutos
A.N.M.A.T.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: Objeto

El presente convenio tiene la finalidad de establecer bases de cooperación en actividades de investigación y desarrollo, intercambio de información y otras actividades de interés mutuo de las Instituciones firmantes, asegurando el máximo aprovechamiento del equipo humano y medios materiales disponibles en las Instituciones signatarias en las áreas de competencia de la ANMAT.

Segunda: Actividades

La finalidad perseguida podrá encauzarse mediante:

- a) Ejecución de proyectos de investigación y desarrollo
- b) Prestación de asistencia técnica
- c) Contribución a la difusión de las actividades de ambas instituciones
- d) Capacitación de recursos humanos
- e) Organización de cursos y seminarios
- f) Publicaciones conjuntas
- g) Otras actividades que las partes acuerden
- h) Constitución y articulación interjurisdiccional de redes sanitarias

Tercera: Convenios específicos

Las actividades a que se refiere la cláusula segunda darán lugar a convenios específicos en los que se detallarán los objetivos, planes de trabajo, responsabilidades de las partes,



Gobierno de Entre Ríos
Ministerio de Salud y Acción
Social

5369

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
e Institutos
A.N.M.A.T.

cronograma de actividades y responsables técnicos, obligaciones económicas, administrativas y jurídicas de las partes, participación en eventuales derechos de propiedad intelectual, mecanismos de control de gestión y/o cualquier otra información que se considere necesaria. Los convenios específicos, una vez aprobados por las autoridades superiores, deberán ser incorporados como anexos de este convenio.

Cuarta: Unidad de Coordinación

Con el objetivo de llevar a la práctica los propósitos arriba señalados, las partes integrarán, dentro de los treinta días subsiguientes a la firma del presente, una Unidad de Coordinación que propondrá y supervisará las actividades sujetas al presente convenio, que estará integrada por un miembro titular y uno alterno por cada una de las partes.

Quinta: Confidencialidad

Las partes tendrán derecho a utilizar libremente la información que se origine en el marco de este acuerdo, con fines docentes y de investigación, comprometiéndose a respetar la autoría intelectual del personal participante en la obtención de la misma.

Los resultados parciales o totales que se deriven de las actividades realizadas, sólo podrán ser publicados con el previo y expreso acuerdo de las partes, dejando constancia en las publicaciones de la participación de las entidades firmantes y haciendo mención al presente convenio.

Sexta: Propiedad intelectual.

Si como consecuencia de las actividades emprendidas de acuerdo al objeto del convenio se obtuvieren resultados susceptibles de ser protegidos por la legislación de patentes de invención o de ser utilizados en proceso productivo alguno y adquirir por ello valor económico, su propiedad y forma de protección será objeto de un convenio especial que se celebrará de inmediato y en donde se tendrán en cuenta los aportes de cada una de



Gobierno de Entre Ríos
Ministerio de Salud y Acción
Social

5369

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
e Institutos
A.N.M.A.T.

las partes para la obtención del resultado, con el fin de acordar la propiedad y los mecanismos de protección de ese resultado.

Las partes no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra sin, previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar. En los casos que los usos de logos, nombres, marcas y/o emblemas fueran con un fin económico se deberá contar con la autorización por escrito de las partes y se deberá hacer una valoración económica del uso.

Séptima: Individualidad y Autonomía de las partes

Las partes conservan su individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras administrativas, técnicas, legales y relaciones laborales, y asumirán, en consecuencia, sus responsabilidades consiguientes.

Los bienes muebles y/o inmuebles, presentes o futuros, que ANMAT y el MINISTERIO destinen para el desarrollo de las funciones programadas, continuarán siendo propiedad de cada parte signataria.

Octava: Solución de Conflictos

Toda controversia o litigio que pudiera suscitarse como consecuencia de lo acordado en el presente convenio se someterá, cuando corresponda, a los Tribunales Federales, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Novena: Duración y denuncia

El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción pudiendo ser prorrogado por un período similar y en forma automática, de no mediar comunicación fehaciente en contrario, de alguna de las partes, con seis (6) meses de antelación. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio mediante la comunicación escrita a la otra, con seis meses de anticipación, sin que la denuncia afecte las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las partes.



Gobierno de Entre Ríos
Ministerio de Salud y Acción
Social

5369



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
e Institutos
A.N.M.A.T.

En caso de existir trabajos en curso de ejecución las partes se comprometen a mantener en vigencia el convenio hasta la finalización de las actividades previstas en la medida en que cuenten con suficientes recursos asignados.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo y único efecto a los días del mes de de 2009.



DR. RICARDO MARTINEZ
INTERVENTOR
A.N.M.A.T.



DR. ANGELO FRANCESCO GIANO
Ministro Secretario de Estado
de Salud y Acción Social
Gobierno de Entre Ríos